

	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3	
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO		

ACUERDO No. 6 DE 2015

Mediante el cual se actualiza el

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Aporte y Crédito – COOCRESER, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere los artículo 9 y 60 del Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la Cooperativa de Aporte y Crédito – COOCRESER, la prestación de servicios de crédito para contribuir al mejoramiento continuo de las condiciones sociales, económicas y culturales de los asociados y sus familiares, buscando equilibrio entre el beneficio social y la responsabilidad de liquidez de la entidad.

Que es preciso modificar el actual Reglamento de Crédito de acuerdo con las actuales condiciones socioeconómicas de la Cooperativa, con miras a ofrecer un servicio más amplio a los asociados, acorde con sus necesidades y dentro de la normativa vigente.

ACUERDA:

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. ALCANCE: El presente reglamento para la prestación del servicio de crédito, debe ser acatado por todos los asociados de COOCRESER, los órganos de dirección y de administración y el personal que trabaje para la Cooperativa.

ARTICULO 2. OBJETIVOS: COOCRESER realiza con sus asociados operaciones activas de crédito, en diferentes modalidades, con los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar recursos económicos, en condiciones y costos razonables y de manera oportuna.

	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3	
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO		

- b) Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida mediante la satisfacción de necesidades personales y familiares.
- c) Financiar actividades productivas que estimulen la creación de empresas en las que puedan desarrollar sus actividades que propicien nuevas fuentes de ingreso para los asociados.

ARTICULO 3. POLITICAS: Se adoptan las siguientes políticas de servicio de crédito:

- a) COOCRESER prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con los principios y valores cooperativos, la normatividad legal vigente, el estatuto y el presente reglamento, procurando la utilización del servicio en forma racional y técnica, con el fin que efectivamente contribuya al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar.
- b) El servicio de crédito se otorgará con criterios de democratización, eficiencia y en condiciones ajustadas a la capacidad de pago y necesidades del asociado, previo estudio de su solicitud, que permita evaluar y minimizar el nivel de riesgo crediticio para la Cooperativa.
- c) La eficiencia en la administración del crédito será una preocupación constante, por lo que se establecerán procedimientos ágiles, comprensibles y seguros, para lo cual se instaurarán los organismos responsables del estudio y aprobación de las solicitudes y se exigirán las garantías suficientes para una adecuada recuperación de cartera.
- d) Se establecerán canales de comunicación con los asociados, que faciliten una adecuada orientación, información y asesoría sobre la utilización del servicio del crédito.
- e) El Consejo de Administración y la gerencia velarán porque la estructura y el apalancamiento de los recursos financieros, guarden relación con los servicios del crédito, para lo cual podrán definir y modificar las tasas, plazos y montos, de acuerdo con la situación de liquidez de la cooperativa y las circunstancias especiales que se presenten en el entorno financiero y normativo sobre el tema.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS: Es servicio del crédito es solamente para los asociados a la cooperativa, bien sean personas naturales o jurídicas.

	<p align="center">COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3</p>	
<p align="center">REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO</p>		

ARTÍCULO 5. RECURSOS: La atención de los créditos se prestará de acuerdo con la disponibilidad de los recursos provenientes de los aportes de los asociados, el recaudo de la cartera, los intereses de los créditos y demás ingresos provenientes de las actividades propias de la cooperativa. No obstante, como complemento al esfuerzo asociativo, COOCRESER podrá acceder a recursos externos, cuando las circunstancias lo exijan, vía préstamos con entidades financieras o solidarias preferiblemente, con el objeto de dar mayor cobertura a la demanda de créditos en forma oportuna.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y CRITERIOS

ARTICULO 6. PRINCIPIOS. Para la colocación de recursos a través de operaciones activas de crédito, la cooperativa observará como mínimo los siguientes principios:

- a) Igualdad: Se prestará el servicio de crédito a la totalidad de los asociados que los soliciten y llenen los requisitos, procurando rotar al máximo el capital en préstamo. El acceso a los servicios se hará acorde con las condiciones particulares de cada asociado, observando para ello, tiempo de vinculación, monto de sus aportes, capacidad de pago, cultura de pago en la cooperativa y con otras entidades financieras, reciprocidad en las operaciones financieras y uso de los servicios que presta la cooperativa.
- b) Prudencia: en virtud de este principio se procurará proteger el capital de la cooperativa, generando requisitos de otorgamiento orientados a que ocurra el pago efectivo de la obligación, exigiendo garantías con cobertura suficiente para respaldarla y en general estableciendo los mecanismos necesarios que ofrezcan el máximo de seguridad. Consecuentes con este principio se dará aplicación a las provisiones de cartera establecidas por ley.
- c) Dispersión del riesgo: En la colocación de operaciones activas se evitará concentrar excesivamente el riesgo en un deudor o grupo de deudores, por lo que la sumatoria de los saldos de los créditos, estará sujeta al tipo de garantía ofrecida, sin sobrepasar los límites establecidos por ley y por este reglamento.

ARTICULO 7. CRITERIOS: Se observarán como mínimo los siguientes criterios, para la colocación de recursos:



COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO
COOCRESER
NIT. 900.091.214-3

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

- a) El saldo de los aportes individuales del solicitante, con el fin de evaluar la reciprocidad.
- b) La capacidad de pago: Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja. Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1527 de 2012. Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, para tal efecto se deberá tener en cuenta, la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad, lo que incluirá la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.
- c) La solvencia del deudor: Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- d) Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías ofrecidas: teniendo en cuenta para ello su valor comercial, celeridad para hacerse efectivas y costos estimados para efecto de su realización o exigencia jurídica.
- e) Cultura de pago: Responsabilidad y oportunidad con la que asume sus compromisos con la cooperativa y con otras entidades, para lo cual se contará con la información comercial proveniente de las centrales de riesgo y demás fuentes que posea la cooperativa.
- f) El saldo insoluto de los créditos de un asociado, persona natural o jurídica, en ningún caso podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la Cooperativa.
- g) Para garantizar la adecuada administración de crédito, se podrán fijar períodos para la recepción de créditos, que de acuerdo con su demanda, destinación o monto, requieran de un presupuesto o tratamiento especial.
- h) A las modalidades de vivienda y vehículo sólo podrá aspirarse por el número de créditos que cubran el monto máximo autorizado en este reglamento.

	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3	
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO		

- i) Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

CAPITULO III

REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTICULO 8. REQUISITOS: El asociado debe cumplir con los siguientes requisitos para acceder a cualquiera de las modalidades de créditos que tenga la cooperativa:

- a) Tener vigente la calidad de asociado y no tener suspendidos los derechos como tal.
- b) Estar al día con el cumplimiento de sus obligaciones con COOCRESER.
- c) Diligenciar en su totalidad la solicitud escrita en el formato previsto por la cooperativa.
- d) Adjuntar a la solicitud, los documentos que acrediten su solvencia y capacidad de endeudamiento del deudor principal y solidario(s) cuando hubiere lugar.
- e) Tener capacidad de pago disponible, observando lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo en cuanto a no comprometerse con descuentos superiores al cincuenta por ciento (50%) de su salario, cuando se trate de créditos con forma de pago por nómina.
- f) Ofrecer garantías satisfactorias de acuerdo con la normatividad vigente y el presente reglamento.
- g) No ser deudor solidario de obligaciones que se encuentren en mora
- h) Acreditar mediante documentación exigida en los procedimientos, la ocurrencia del hecho y/o destinación del crédito, cuando la modalidad así lo requiera.
- i) Autorizar reporte y consulta en las centrales de riesgo, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

ARTICULO 9. CAPACIDAD DE PAGO: Tanto el deudor principal como el deudor solidario, deberán acreditar capacidad disponible para asumir la cuota del crédito al que aspira. Si el asociado no cuenta con suficiente capacidad de pago individual podrá considerarse la capacidad de pago de su grupo familiar, caso en el cual estas personas deberán quedar como deudores solidarios sin perjuicio de las otras garantías exigidas.

	<p style="text-align: center;">COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3</p>	
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO		

ARTÍCULO 10. GRUPO FAMILIAR: El grupo familiar para los asociados, se define de acuerdo con su estado civil así:

- a) Casado(a) o con compañero(a) permanente: El cónyuge o compañero(a) permanente, los hijos menores de dieciocho (18) años, o hasta veintitrés (23) años dedicados únicamente a estudiar o con incapacidad física o mental permanente, que dependan económicamente del asociado.
- b) Soltero(a): Sus padres y los hermanos del asociado, hasta 18 años o mayores de esta edad con incapacidad física o mental permanente, que dependan económicamente de él.

PARAGRAFO. Los casos que no se encuentren previstos en el presente artículo, se estudiarán individualmente, teniendo como criterios la dependencia económica, la convivencia, la solvencia, liquidez e idoneidad de las garantías, principalmente.

ARTÍCULO 11. CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: Para dar cumplimiento al criterio para la adjudicación de créditos, COOCRESER efectuará las consultas que considere pertinentes, acorde con la normatividad vigente en la materia, a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga, igualmente verificará la información que al respecto adjunte el asociado para su estudio. Además, COOCRESER consecuente con la reciprocidad exigida por las centrales de riesgo para la prestación del servicio, realizará los reportes de las operaciones de crédito de los asociados en la cooperativa.

CAPITULO IV

GARANTIAS

ARTÍCULO 12. EXIGIBILIDAD: Para contar con respaldo suficiente que garantice recuperar las sumas entregadas en préstamo, la cooperativa exigirá el otorgamiento de garantías para todos los créditos. En todo caso, se utilizará como instrumento de orden jurídico para su exigibilidad, el diligenciamiento de pagaré en blanco con carta de instrucciones, firmado por deudor principal y deudor(es) solidario(s) si hubiere lugar.

ARTÍCULO 13. TIPOS DE GARANTIAS: Las garantías que podrán otorgar los asociados a favor de COOCRESER, podrán ser:

	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3	
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO		

a) De carácter admisible: Se considera garantía admisible o real aquella que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir total o parcialmente el monto de la obligación y que ofrezca un respaldo eficaz en caso de requerir el pago inmediato de la deuda. Estas garantías pueden ser:

- Pignoración de aportes sociales: Es válida para respaldar cualquier modalidad de crédito, por cualquier monto, cuando su cobertura sea igual o superior a la totalidad del monto prestado.
- Hipoteca abierta sin límite de cuantía: Es válida para respaldar cualquier modalidad de crédito, por cualquier monto, siempre y cuando cuente con cobertura disponible para tal fin y se presente avalúo técnico elaborado por perito o firma con registro vigente ante una Lonja de Propiedad Raíz.
- Prenda con o sin tenencia sobre vehículos automotores o maquinaria: Es válida para respaldar cualquier modalidad de crédito, por cualquier monto, siempre y cuando cuente con cobertura disponible para tal fin y se presenten los documentos que acredite su valor comercial por mecanismos de reconocido valor técnico.
- Endoso de Títulos valores.
- Otras de naturaleza similar cuya validez y aplicación serán determinadas por el Consejo de Administración.

b) De carácter no admisible o personal: Son todos los avales y fuentes de pago no consideradas como garantía admisible, que comprometen el patrimonio total de los deudores, las usadas son:

- Pignoración de Aportes Sociales cuando su cobertura sea inferior a la totalidad del monto prestado.
- Firma personal del deudor en el pagaré.
- Firma de deudores solidarios en el pagaré.
- Otras de naturaleza similar cuya validez y aplicación serán determinadas por el Consejo de Administración.

	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3	
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO		

ARTICULO 14. ACEPTACION: La aceptación de las garantías se supedita a los siguientes criterios.

- a) Que el valor de la garantía admisible constituida se establecerá con base en criterios técnicos y objetivos, por lo que se hará exigibles los avalúos idóneos a que haya lugar para establecer su cuantía de registro, realizado por personas expertas.
- b) Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a la Cooperativa preferencia a la hora de atender la obligación.
- c) Se aceptarán como garantía el endoso de títulos valores cuando estos estén garantizados por instituciones financieras o bursátiles debidamente reconocidas.
- d) Los costos ocasionados para la aceptación y actualización de garantías (avalúos, gastos notariales, impuestos, registros, honorarios etc.), correrán por cuenta del beneficiario del crédito, inclusive las pólizas que considere COOCRESER deban constituirse a su favor, para asegurar el buen recaudo de la obligación.
- e) Todo crédito otorgado por COOCRESER a personas naturales tendrá un seguro de vida deudores y para el caso de los créditos garantizados con hipoteca sobre bienes inmuebles o prendas sobre vehículos o maquinarias deberán suscribir además un seguro sobre el bien, de conformidad con los términos que COOCRESER señale, con cargo al asociado beneficiario del crédito.
- f) Los costos de los seguros podrán ser reajustados según las tasas y condiciones del mercado asegurador.
- g) La cobertura de las garantías de los bienes, se considerarán de acuerdo con el efecto que estas producen sobre las provisiones conforme lo establece la normatividad vigente así:

TIPO DE GARANTIA	COBERTURA
Prenda sin tenencia sobre vehículo particular o público.	Nuevo: Máximo hasta el 80% del valor de la factura.
	Usado hasta 6 años: Máximo hasta el 60% del valor comercial
Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía sobre bien inmueble.	70% del avalúo técnico.

	<p style="text-align: center;">COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3</p>	
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO		

- h) La Cooperativa podrá exigir garantías adicionales, cuando considere insuficientes las ofrecidas por el deudor de tal forma que puedan complementarse las previstas en este artículo y procuren en todo caso garantizar el adecuado respaldo de la obligación.
- i) Se aceptará como deudor solidario de una obligación quien además de cumplir con los requisitos exigidos en cuanto a capacidad de pago, solvencia, historial crediticio, nivel de endeudamiento; se encuentre al día con sus obligaciones como deudor principal (si es asociado) y/o solidario en la cooperativa y que no esté respaldando más de dos obligaciones vigentes en COOCRESER.

CAPITULO V

FACULTAD DE APROBACION

ARTICULO 15. COMPETENCIA: La aprobación de las solicitudes de crédito, previa verificación y estudio del cumplimiento de los requisitos corresponderá a los siguientes organismos y cargos:

- a) La Gerencia: Directamente o mediante delegación tendrá la facultad de aprobación de solicitudes de crédito hasta 25 SMMLV e informará al Comité de Créditos y Consejo de Administración en la sesión siguiente.
- b) Comité de Créditos: Tendrá la facultad de aprobar las solicitudes que superen los 25 SMMLV y deberá dar cuenta al Consejo de Administración en la siguiente sesión. De igual forma estudiará y aprobará, las solicitudes de crédito presentadas por los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, sus propios miembros, caso en el cual la decisión será tomada por los dos restantes y de no existir consenso pasará para su definición al Consejo de Administración.
- c) Consejo de Administración: Estudiará todas aquellas solicitudes que no se encuentren incluidas dentro de las anteriores competencias de aprobación.

	<p style="text-align: center;">COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3</p>	
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO		

CAPITULO VI

COMITÉ DE CREDITOS

ARTÍCULO 16. DEFINICION: Es el órgano responsable de estudiar y resolver las solicitudes de crédito, de conformidad con las normas legales vigentes, el estatuto, el presente reglamento y los procedimientos que se determinen.

ARTÍCULO 17. CONFORMACION: Estará conformado por tres (3) miembros, nombrados y removidos por el Consejo de Administración, todos en calidad de principales y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Uno de sus integrantes deberá ser miembro del Consejo de Administración y los otros dos podrán ser asociados. Para su elección deberán tenerse como criterios de selección que sean personas idóneas y comprometidas con la labor que desarrollarán.

ARTICULO 18. REUNIONES: Sesionará con la frecuencia que sea necesaria para atender las solicitudes de créditos por parte de los asociados. De cada reunión se levantará el acta correspondiente, donde conste el estudio y aprobación o rechazo de los estudios adelantados para informar posteriormente al Consejo de Administración. El gerente participará de dichas reuniones con voz pero sin voto.

ARTICULO 19. DIGNATARIOS: El Comité nombrará dentro de sus miembros, un presidente quien coordinará las reuniones y un secretario encargado de llevar el libro de actas del Comité.

ARTICULO 20. RESPONSABILIDAD: Los miembros del Comité de crédito, al igual que los miembros de los organismos competentes, serán personal y administrativamente responsables por los créditos que otorguen en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia y las determinaciones expresas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. RESERVA: Con el fin de salvaguardar los intereses de la entidad, la cooperativa se reserva el derecho de aprobación de solicitudes, cuando las garantías no sean suficientes.

ARTICULO 22. PERSONAS JURIDICAS: Las solicitudes de crédito presentadas por las personas jurídicas, serán aprobadas por el Consejo de Administración previo estudio de viabilidad y factibilidad realizado por parte del Comité de Créditos.

	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3	
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO		

CAPITULO VII

DE LOS CREDITOS

ARTÍCULO 23. CLASIFICACION: La cooperativa prestará sus servicios de crédito a través de las siguientes clases:

- a) Crédito de Consumo: Su objeto es cubrir las necesidades de los asociados, personas naturales, que deseen obtener financiar bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientes de su monto, sin que el asociado tenga que darle alguna destinación específica.
- b) Crédito de Vivienda: Es aquel otorgado a sus asociados personas naturales, destinada a la adquisición de vivienda nueva o usada, construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparada con garantía hipotecaria. Además tendrá las siguientes características:
 - Estar amparados con garantía hipotecaria en primer grado, constituida sobre la vivienda financiada.
 - El plazo de amortización deberá ser superior a sesenta (60) meses.
 - La tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito y deberá expresarse únicamente en términos de tasa anual efectiva. Los intereses se deben cobrar en forma vencida y no pueden capitalizarse.
 - Las tasas de interés remuneratorias de los créditos destinados a la financiación de vivienda no podrán superar la tasa máxima que determine la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999.
 - El monto del crédito podrá ser hasta del setenta por ciento (70%) del valor del avalúo del inmueble. En los créditos destinados a financiar vivienda de interés social el monto del crédito podrá ser hasta del ochenta por ciento (80%) del valor avalúo del inmueble.
 - La primera cuota del crédito no podrá representar más del treinta por ciento 30% de los ingresos familiares, los cuales están constituidos por los recursos que puedan

	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3	
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO		

acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de conyugues o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.

- Los inmuebles financiados debe estar asegurados contra los riesgos de incendio y terremoto.
- c) Microcrédito: Son los créditos otorgados a microempresas conformadas por los asociados, su monto no podrá exceder de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por microempresa se entiende toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no supere los diez (10) trabajadores o sus activos totales, excluida la vivienda, sean inferiores a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación del crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

- d) Créditos Comerciales: Son los créditos otorgados a personas naturales o jurídicas asociadas a la cooperativa para el desarrollar de actividades económicas, distintas a las que pueden adelantarse por la línea de microcrédito.

ARTÍCULO 24. MODALIDADES: Consecuentes con la clasificación prevista en el artículo anterior y con el objeto de ofrecer a los asociados soluciones de financiación acordes con los fines de mayor demanda entre los asociados, el Consejo de Administración creará las modalidades requeridas, observando para ello los lineamientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 25. DESTINACION: A las solicitudes de créditos con destino a educación, vacaciones, vehículo, solidaridad, actividades productivas y vivienda, les será exigible para su radicación los

	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3	
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO		

documentos que en los que se pueda evidenciar la utilización del préstamo para la destinación solicitada.

Para el caso de la financiación de actividades productivas podrá exigirse además la presentación de un documento escrito donde detalle el plan de empresa a financiar, mediante el cual se pueda determinar la viabilidad social, financiera, legal y comercial del proyecto a desarrollar.

Un crédito de solidaridad tiene como fin atender casos fortuitos por calamidad, debidamente comprobados, que no se hallen cubiertos por otras formas y entidades. Cuando el crédito se destine para cubrir gastos médicos, solamente se reconocerán los que no se encuentren incluidos en el plan obligatorio de Salud (P.O.S.).

Se entiende por calamidad doméstica todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del asociado y su núcleo familiar; como el fallecimiento, enfermedad, lesión grave o afectación por fenómeno natural.

ARTÍCULO 26. TIEMPO DE VINCULACION: Con el fin de generar una adecuada rotación de los créditos entre los asociados, se requerirá una antigüedad mínima para acceder a los servicios de crédito así:

MONTOS	ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO
Hasta 10 SMLMV	3 Meses
Mayor a 10 y hasta 25 SMLMV	12 Meses
Más de 25 SMMLV (Plazo hasta 7 años)	24 Meses
Más de 25 SMLMV (plazo más de 7 años)	36 Meses

ARTÍCULO 27. MONTOS Y PLAZOS: Las cuantías máximas de los créditos se expresarán en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), aproximando a partidas de diez mil (\$10.000) por exceso o defecto. Los montos máximos se fijan para cada línea teniendo como objeto la adecuada administración del crédito en cuanto a su rotación para poder beneficiar con el servicio al mayor número posible de asociados. Se establecen como montos y plazos máximos los siguientes:

	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3	
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO		

LINEA	MONTOS MAXIMOS EXPRESADOS EN SMLMV	PLAZOS MAXIMOS EXPRESADOS EN MESES
Consumo	3	18
	5	24
	10	36
	25	48
	70	84
Microcrédito	25	60
Comercial	90	96
Vivienda	120	180

ARTÍCULO 28. RECIPROCIDAD DE LOS SERVICIOS: Para el otorgamiento de los servicios de crédito, la Cooperativa observará que la reciprocidad de los aportes sociales del asociado sea al menos del 10% frente al valor del monto solicitado.

ARTICULO 29. TASAS: La cooperativa establecerá tasas acorde con las posibilidades generales de sus asociados, teniendo como referencia el mercado financiero, garantizando la competitividad y eficiencia administrativa y acogéndose a las disposiciones legales en esta materia. El Gerente fijará las tasas a cobrar en cada modalidad y podrá ajustarlas periódicamente teniendo en cuenta factores como la variación de los intereses en el mercado, la reciprocidad frente a los aportes y la rentabilidad de uso de los recursos entre otros, sin que excedan del máximo establecido por ley.

ARTICULO 30. INTERESES DE AJUSTE AL CICLO: Los créditos cuya fecha de inicio de amortización tenga un plazo superior a los demás periodos pactados les serán ajustados en la parte proporcional de los intereses corrientes por los días adicionales y descontados al momento del giro de la obligación.

ARTICULO 31. INTERESES POR MORA: En caso de suspensión del pago de las cuotas de amortización por parte del asociado o de la entidad autorizada para efectuar las deducciones, se aplicará la tasa máxima permitida de ley, sin perjuicio de las demás acciones legales derivadas del incumplimiento en los pagos.

	<p align="center">COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3</p>	
<p align="center">REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO</p>		

ARTÍCULO 32. AMORTIZACION: La amortización del capital de los créditos es en forma mensual vencida, pero podrá pactarse en forma bimestral, trimestral, semestral y anual, o mixta, de manera vencida o anticipada, previa autorización en el momento de la aprobación, caso en el cual la tasa nominal deberá corresponder al período equivalente con su forma de amortización. De todos modos la forma de amortización, sin importar el período, será mediante cuotas fijas durante el plazo otorgado.

ARTICULO 33. OBLIGACION: El no descuento por parte de la entidad autorizada para retener las obligaciones a favor de COOCRESER, no exime al asociado de su obligación de cancelar oportunamente sus créditos en la cooperativa o solicitar la revisión de sus descuentos, con el fin que se efectúen correctamente.

ARTICULO 34. ABONOS EXTRAORDINARIOS: En materia de amortización de créditos, se aceptarán abonos extraordinarios, los cuales se registraran como abono a capital. Cuando el abono extraordinario sea igual o superior al equivalente de tres (3) cuotas periódicas, el deudor podrá solicitar reprogramación del crédito disminuyendo el plazo o valor de las cuotas.

ARTICULO 35. CUPOS DE CREDITO: Las distintas instancias facultadas para la aprobación de créditos, podrán otorgar cupos individuales de crédito a los asociados, observando en todo caso el cumplimiento de lo previsto en este reglamento, estos créditos podrán redimirse hasta por el monto total del cupo autorizado cuando hayan amortizado por lo menos el 50% del préstamo, valor que será recogido con la nueva obligación.

ARTICULO 36. LOS PROCESOS Y LA DOCUMENTACION: COOCRESER especificará claramente a los asociados en los procedimientos internos los procesos y documentos necesarios para el estudio, constitución de garantías y desembolso de los créditos en los cuales se debe acreditar la destinación y en general podrá solicitar a los beneficiarios del crédito, cualquier otro documento que a su juicio se requiera para completar el estudio del crédito.

ARTICULO 37. CADUCIDAD: Si después de treinta (30) días de aprobada la solicitud y comunicada la decisión al asociado, éste no envía los documentos requeridos o hace uso del crédito, la cooperativa dispondrá de dichos fondos, salvo que esta situación tenga origen en trámites legales por fuera de la competencia del asociado, o dentro del plazo previsto en este artículo el asociado

	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3	
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO		

hubiese solicitado por escrito al organismo competente, una prórroga no superior a sesenta (60) días, caso en el cual esta solicitud deberá contar con la aceptación por parte de la cooperativa.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 38. PROCESO DE COBRANZA: Para el recaudo de la cartera de créditos se dará cumplimiento a lo previsto en el Reglamento de Deudores y Cuentas por Cobrar.

ARTICULO 39. COSTOS: Las erogaciones en que se incurra por los cobros prejurídicos y jurídicos correrán por cuenta del deudor y/o los deudores solidarios.

ARTICULO 40. EXIGIBILIDAD: Las obligaciones podrán hacerse exigibles en forma inmediata, por su monto total y mediante cláusula de aceleración que deberá constar en el pagaré, en los siguientes casos:

- e) Por retiro como asociado.
- f) Por incumplimiento en sus obligaciones
- g) Cuando se compruebe que el asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada o incumpliendo las condiciones previstas en el crédito sin autorización de la cooperativa.
- h) La venta de inmueble hipotecado a favor de COOCRESER con crédito vigente, sin la autorización expresa de la cooperativa.

ARTICULO 41. ADICIONES Y COMPLEMENTOS: El Consejo de Administración podrá mediante circulares reglamentarias a este acuerdo, realizar las aclaraciones, regulaciones específicas a los artículos del presente reglamento.

ARTICULO 42. VIGILANCIA: La correcta aplicación y control sobre las políticas y procedimientos del crédito, estará a cargo del Consejo de Administración, el Comité de Créditos, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 43. VIGENCIA: El presente Reglamento de Servicio de Crédito, deroga el acuerdo No. 4 del 14 de noviembre de 2008 y tendrá aplicación a partir del primero (1) de octubre de 2015.

	<p align="center">COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO COOCRESER NIT. 900.091.214-3</p>	
<p align="center">REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO</p>		

ARTICULO 44. APROBACION: El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración celebrada en el municipio de Soacha (Cundinamarca) el día 16 de septiembre de 2015, según consta en el acta No. 61.

En constancia firman:

Original Firmado

FERNANDO RODRÍGUEZ PINZÓN

Presidente

Original Firmado

RICARDO CEPEDA ORJUELA

Secretario